

Expediente nº: 423/2018 y 424/2018

Memoria Justificativa

**Contrato Administrativo** 

**Procedimiento: Abierto** 

Tramitación: Ordinaria

Asunto: Obras en el Término Municipal de Tijarafe

Documento firmado por: Alcaldía

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

#### 1. Introducción

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato vienen determinadas por la ejecución de las obras que se detallan:

- 1. REPAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE RUIZ
- 2. REPAVIMENTACIÓN DE LOS CAMINOS EL ASERRADERO Y DEL PRIMER TRAMO DEL CAMINO EL PINALEJO.

### 2. Descripción de la situación actual

### a) Situación en la Institución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar las obras necesiarias.



### b) Marco normativo y Régimen Jurídico

La contratación a realizar, queda sometida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente documento.

Asimismo, y sin perjuicio de la normativa comunitaria y local que deban observarse, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, además del Código Civil, con carácter supletorio.

## 3. Objeto del contrato

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3. a) de la Ley 9/2917, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es objeto del presente contrato administrativo las obras a realizar en el Término Municipal de Tijarafe, las cuales están destinadas a garantizar y mejorar la situación actual de los diferentes servicios esenciales que debe prestar el llustre Ayuntamiento de Tijarafe, así como aquellas obras que favorezca la convivencia de los ciudadanos del Municipio. Concretamente, la contratación abarcará las obras de repavimentación del "Camino de Ruiz" y de los caminos "El Aserradero" y del primer tramo del camino "El Pinalejo".

La contratación se fracciona en lotes, toda vez que la naturaleza y el objeto del contrato lo permiten, de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, no existiendo, por tanto, ninguna causa que justifique la no división en lotes.

En consecuencia, objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. De esta manera, el objeto del contrato se divide en los siguientes Lotes:

LOTE 1: REPAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE RUIZ.

LOTE 2: REPAVIMENTACIÓN DE LOS CAMNIOS EL ASERRADERO Y DEL PRIMER TRAMO DEL CAMINO EL PINALEJO.



Los interesados podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes que integran la presente contratación, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

Asimismo, cada lote constituirá un contrato...

La prestación que constituye cada uno de los lotes se adecuarán a lo estipulado en el Proyecto de obras, así como al resto de la documentación contractual que rige el contrato.

Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

45233251-3: Trabajos de Repavimentación Codificación Clasificación

Estadística de Productos por Actividades (CPA): **42.11.2.** Trabajo de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.

#### 4. Análisis Técnico.

# a) Justificación de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato.

**Necesidad:** El llustre Ayuntamiento de Tijarafe ejerce las competencias que le son propias en materia de pavimentación de vías públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y demás normativa vigente al efecto, toda vez que se constituye la citada prestación como esencial que debe garantizar y prestar el municipio al objeto de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Para la elección de la solución planteada se han tenido en cuenta ciertos condicionantes como son las irregularidades que existen en las infraestructuras que suponen un riesgo para la seguridad de los ciudadanos que hagan uso de las mismas, produciendo por ello un daño a la comunidad vecinal el no ejecutarse las obras y un beneficio acometer las mismas.

Es por ello que, no disponiendo el Ilustre Ayuntamiento de Tijarafe de medios personales ni materiales suficientes para poder abordar la ejecución de los trabajos que son objeto de este contrato, los cuales exceden las tareas de conservación y reparación que realiza el área de Obras y Servicios, es necesaria la externalización de estos trabajos.

**Idoneidad:** La contratación para la ejecución de las obras que forman parte del objeto del presente documento, es idónea para los intereses del Ayuntamiento siendo



más eficiente la externalización que la ampliación de los medios materiales y humanos por parte del Ayuntamiento.

### b) Justificación del procedimiento.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurran a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios que constituyen el objeto del contrato.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio, en base a la mejor oferta económica de los trabajos a realizar.

### c) Calificación del contrato.

La contratación a realizar se califica como un contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

### d) Duración.

La duración estará vinculada al plazo de ejecución de las obras que se dirigen y que figuran en los proyectos de las mismas y que en principio, será por un plazo de UN (1) mes, a contar desde el inicio de las mismas

Estos plazos podrán sufrir alteraciones en función de las prórrogas o suspensiones que afecten al plazo de las obras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

No obstante, la duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

### e) Criterios de adjudicación.



El contrato se adjudicará pro el procedimiento abierto previsto en el artículo 159 de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP o disposición reglamentaria que la sustituya, siendo máximo 100 puntos, mínimo 0 puntos, tomando como base un único criterio valorable por aplicación de fórmula:

• Criterio evaluable mediante la utilización de fórmulas (máximo 100 puntos): En este apartado se valorará el importe total del Lote que se esté valorando, determinado por los precios ofertados, al que se le asignará como máximo 100 puntos. Se entiende a estos efectos la cantidad que figura en la oferta económica, IGIC excluido. Se aplicará el criterio de proporcionalidad, exclusivamente, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad inversa), de acuerdo con la siguiente fórmula:

**Xn= (X\*MO) /On,** atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

### Siendo:

Xn: Resultado de la valoración económica de la oferta en estudio.

MO: Valor de la mejor oferta.

On: Valor de la oferta económica en estudio.

X: puntuación máxima (100 puntos).

f) Justificación de los criterios de solvencia (económica y financiera y técnica o profesional) y clasificación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica a determinar atendiendo a lo descrito en los artículos 86, 87 y 88 LCSP.

Para ser adjudicataria del presente contrato de obras, no es preceptivo estar clasificado, sin perjuicio que, de estarlo en el Grupo G, subgrupo 4, Categoría 1, bastará para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica de las personas licitadoras.



Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de su propio empresariado constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP.

En concreto, para apreciar la solvencia se tendrán que acreditar por los licitadores los siguientes criterios:

#### SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, que asciende a las cantidades que se indican a continuación, según el lote o lotes a los que se licita:

**Lote 1:** 81.407,40 €

**Lote 2:** 53.088,96 €

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

# ✓ Acreditación de los criterios de solvencia económica y financiera:

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

#### SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

#### ✓ Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional:



- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

-Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

# ✓ Documentación acreditativa de los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional:

- Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar la correspondencia entre los trabajos realizados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá, en su caso, al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen. No obstante, cuando no exista clasificación aplicable, se deberá atender a los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.



-Relación, con Curriculum Vitae y con documentos acreditativos de las titulaciones académicas y profesionales del personal técnico u organismos técnicos de la empresa, así como de los responsables de la ejecución del contrato.

- Documentación acreditativa de la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, así como las fichas técnicas de la maquinaria a emplear.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, atribuyéndoles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.

Se exige a la empresa no comunitaria que resulte adjudicataria del contrato que abra una sucursal en España, con designación de las personas con poderes o representación para sus operaciones, y que esté inscrita en el Registro Mercantil.

#### 5. Análisis Económico

#### Presupuesto base

El presupuesto base de licitación, adecuado a los precios de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP, asciende a la cuantía de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (95.940,73 €), IGIC incluido. Desglosándose éste por lotes de la siguiente forma:

**Lote 1:** CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (58.070,61 €).

**Lote 2:** TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (37.870,12 €).

Los honorarios calculados para cada uno de los lotes son los siguientes:

LOTE 1	SIN IGIC	IGIC (7%)	TOTAL
Repavimentación del Camino de Ruiz	54.271,60 €	3.799,01 €	58.070,61€
		•	•

LOTE 2	SIN IGIC	IGIC (7%)	TOTAL



Repavimentación de los Caminos El	35.392,64 €	2.477,48 €	37.870,12 €
Aserradero y el primer tramo del			
Camino El Pinalejo.			

#### Valor estimado.

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, se considerará valor estimado del contrato global para la totalidad de los lotes, el importe máximo que éste pueda alcanzar IGIC excluido, asciende a OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (89.664,24 €), de acuerdo con el siguiente desglose:

LOTE 1: CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (54.271,60 €).

LOTE 2: TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (35.392,64 €).

VALOR ESTIMADO <b>LOTE 1</b>	54.271,60 €
VALOR ESTIMADO LOTE 2	35.392,64 €

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

En el precio del contrato quedan incluidos los gastos generales, financieros, gastos de estructura y beneficio industrial del contratista, así como otros posibles gastos necesarios para la correcta realización de los trabajos a realizar.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

### Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que la contratación genere en la anualidad 2018, estando supeditado el crédito presupuestario para el resto de las anualidades a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes a las anualidades en las que está integrado el gasto plurianual, de conformidad con el



artículo 117.2 LCSP en relación con el artículo 174 del TRLHL, por los siguientes importes:

- Presupuesto neto de licitación: 89.664,24 euros.

- 7 % de IGIC .: 6.276,50 euros.

- Total: 95.940,74 euros.

Asimismo, la contratación del servicio cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y los costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### 6. Conclusiones

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al Ilustre Ayuntamiento de Tijarafe.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar para la ejecución de obra para las obras de repavimentación del "Camino de Ruiz" y de los caminos "El Aserradero" y del primer tramo del camino "El Pinalejo" del Ilustre Ayuntamiento de Tijarafe, constituyendo un contrato administrativo de obra, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto, cuyo objeto queda definido y dividido en lotes, en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa.

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario anual, así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE